

PROVINCIA: RÍO NEGRO

LOCALIDAD: VIEDMA

FUERO: PENAL

EXPTE.Nº: 27087/14 STJ

SENTENCIA Nº: 156

PROCESADO: LARREGUY DIEGO RODOLFO

DELITO:

OBJETO: RECURSO DE QUEJA

VOCES:

FECHA: 27/10/14

FIRMANTES: MANSILLA - APCARIAN - PICCININI - ZARATIEGUI EN
ABSTENCIÓN - BAROTTO EN ABSTENCIÓN

//MA, 27 de octubre de 2014.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: "LARREGUY, Diego Rodolfo s/Queja en: Incidente de nulidad en autos: 'SORIA, Martín Ignacio s/Incidente de nulidad, Apelación'" (Expte.Nº 27087/14 STJ), puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:- - - - -

----- Que la deliberación previa a la resolución ha concluido con el acuerdo de los señores Jueces que se transcribe a continuación.- - - - - El señor Juez doctor Enrique J. Mansilla dijo:- - - - -

-----1.- Antecedentes de la causa:- - - - -

----- Mediante Sentencia Interlocutoria Nº 67, del 20 de marzo del corriente, la Sala A de la Cámara en lo Criminal de Viedma resolvió -en lo pertinente- rechazar el recurso de nulidad interpuesto por el abogado defensor de Diego Larreguy, doctor Hugo Lapadat, con lo cual confirmó la desestimación del planteo nulificador articulado por la misma parte contra el acto de declaración indagatoria del imputado.- - - - -

----- Contra lo decidido, los letrados defensores doctores Hugo Lapadat y Maximiliano Rusconi dedujeron recurso de casación (ver copia a fs. 20/38), cuya denegatoria motiva la queja en examen, glosada a fs. 42/67.- - - - -

-----2.- Fundamentos de la denegatoria de la casación:- - -

----- Luego de reseñar los agravios esgrimidos por la recurrente, el a quo sostiene que la resolución impugnada no tiene el carácter de sentencia definitiva y no se da ninguno de los supuestos de los arts. 429 y 430 del Código Procesal Penal. A ello suma que ha

quedado asegurada la garantía de

//2.- la doble instancia por su intervención en grado de apelación y que no advierte la existencia de gravamen de imposible reparación ulterior. En abono de su postura, cita jurisprudencia de este Cuerpo y de la Cámara Nacional de Casación Penal.- - - - -

- - - - -

-----3.- Argumentos del recurso de queja:- - - - -

----- En su escrito, luego de señalar su objeto y los requisitos de admisibilidad, los letrados realizan una extensa reseña de los antecedentes de la causa y un nuevo desarrollo de las críticas formuladas al acto de la indagatoria (basadas en la violación del principio acusatorio por falta de requerimiento fiscal y en las falencias en la valoración probatoria y la atribución fáctica), así como al rechazo de sus planteos de nulidad, decidido en primer lugar por el Juez instructor y, en grado de apelación, por la Cámara interviniente. Insisten en la procedencia de sus cuestionamientos y hacen un breve excurso sobre la nulidad como garantía.- - - - -

----- A continuación, refieren los fundamentos que sustentaron el recurso de casación intentado, con citas doctrinarias relativas al derecho a ser oído, y alegan la falta de motivación de la declaración de inadmisibilidad, con mención de variada jurisprudencia. En tal sentido, afirman que la Cámara ha omitido tratar cuestiones conducentes esgrimidas por esa parte.- - - - -

----- En abono de su cuestionamiento de la denegatoria, los letrados insisten en que la decisión en crisis era asimilable a sentencia definitiva, en razón de que resultaría tardía la reparación ulterior del gravamen

//3.- ocasionado por la flagrante vulneración del debido proceso y el derecho de defensa en juicio. y porque se halla en juego la inteligencia de cláusulas constitucionales e internacionales. De tal modo, prosiguen, al denegar la vía extraordinaria intentada, el a quo ha incurrido en exceso ritual manifiesto.- - - - -

- - - - -

----- Por los motivos desarrollados, y previo mantenimiento de la reserva del caso federal, los defensores particulares solicitan que se haga lugar a la queja y, en definitiva, una vez sustanciada la casación, se admita el planteo de nulidad respecto del acto mismo de la indagatoria de Diego Larreguy.

-----4.- Análisis y solución del caso:- - - - -

----- Ingresando en el análisis de los agravios de la defensa recurrente, he de recordar que la casación solo puede deducirse contra las sentencias definitivas y los autos que

pongan fin a la acción o a la pena, o hagan imposible que continúen, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena (conf. art. 430 C.P.P.). Asimismo, cabe señalar que, como afirma Carlos Parma en su artículo “Casación: un avance ‘no menor’”, la aplicación de tal norma se ha extendido y se ha hecho una equiparación a sentencia definitiva “de ciertas resoluciones que aunque no tienen tal atributo, como las que causan un gravamen irreparable de insuficiente o imposible reparación ulterior, o de resoluciones que, como dicen Cafferata Nores y Tarditti, se trata del momento oportuno para la tutela de los derechos ya que esperar a que haya sentencia tornaría inútil la casación por tardía” (La Ley cita Online: AR/DOC/6011/2010, con mención de José I. Cafferata Nores y

///4.- Aída Tarditti, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Comentado, Córdoba: Ed. Mediterránea, 2003, Tº II, pág. 448).- - - - -

----- En el mismo artículo, Parma afirma que “lo primordial a tener en cuenta para determinar qué resolución es recurrible o no es el efecto que produce en el proceso -esto es poner fin al proceso- y no su contenido en sí mismo”, y agrega más adelante que, “[p]or el hecho de no revestir el carácter de decisión definitiva, nuestra jurisprudencia ha declarado improcedente el recurso de casación contra... las resoluciones recaídas en los incidentes de nulidad de diligencias instructorias” (con cita de la CNCPenal, Sala I, causa “Boutenet”, del 03/08/93, mencionado por F. de la Rúa, La casación penal, Buenos Aires: Ed. Depalma, 1994, § 61.68).- - - - -

----- Adoptando idéntico criterio, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal ha establecido: “Las resoluciones que rechazan planteos de nulidad y cuya consecuencia es continuar sometido al proceso... no constituyen sentencia definitiva o equiparable a tal a los fines del recurso de casación, sin que la invocación de la tacha de arbitrariedad o de garantías constitucionales pueda suplir ese requisito” (in re “Manusovich”, del 01/10/09, LL 2010-B, 243; AR/JUR/35029/2009; en este último sentido, véase también, entre otras, STJRNS2 Se. 87/09 “Paíta”).- - - - -

----- A la luz de lo expuesto, el auto interlocutorio cuya casación se pretende -en tanto no hace lugar a la apelación deducida contra el rechazo de la nulidad incoada respecto

///5.- del acto de indagatoria- no es sentencia definitiva o equiparable a tal en los términos del art. 430 del código adjetivo, dado que no pone fin a la acción ni hace imposible que esta continúe. En rigor, su efecto procesal es contrario (mantiene al imputado sometido al proceso), sin restricciones severas a su libertad. Por otra parte, la

defensa no logra acreditar que tal situación le irroque un perjuicio irreparable que haga aconsejable la intervención solicitada a este Superior Tribunal (STJRNS2 Se. 207/09 “Rébora”).- - - - -

----- Finalmente, he de reiterar la afirmación de la Cámara en el sentido de que la garantía del doble conforme se ha visto satisfecha con la intervención de aquella en grado de apelación, por lo que no se verifica la lesión de garantía constitucional o convencional alguna.- - - - -

-----5.- Decisión:- - - - -

----- En virtud de los motivos expuestos, luego de revisar los agravios de la defensa del imputado Diego Rodolfo Larreguy, entiendo que, al no rebatir con eficacia lo sostenido en la denegatoria, el recurso de queja carece de habilidad formal para abrir la vía extraordinaria pretendida, por lo que propongo al Acuerdo su rechazo, con costas. MI VOTO.- - - - - Los señores Jueces doctores Ricardo A. Apcarian y Liliana L. Piccinini dijeron:- - - - -

----- Adherimos al criterio sustentado y a la solución propuesta por el vocal preopinante y VOTAMOS EN IGUAL SENTIDO.- - - - - Los señores Jueces doctores Adriana C. Zaratiegui y Sergio

///6.- M. Barotto dijeron:- - - - -

----- Atento a la coincidencia manifestada por los señores Jueces que nos preceden en orden de votación, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 39 L.O.).- - - - -
- - - - -

----- Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

Primero: Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs.

----- 42/67 de las presentes actuaciones por los doctores Hugo Lapadat y Maximiliano Rusconi en representación de Diego Rodolfo Larreguy, con costas, y confirmar la Sentencia Interlocutoria N° 67/14 de la Sala A de la Cámara en lo Criminal de Viedma.-

----- Segundo: Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

ANTE MÍ: WENCESLAO ARIZCUREN SECRETARIO

PROTOCOLIZACIÓN:

TOMO: 10

SENTENCIA: 156

FOLIOS: 2063/2068

SECRETARÍA: 2